



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 430 -2013-GGR-GR PUNO

12 SEP 2013
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Contrato N° 022-2013-ADP-GRP, Formato de modificación contractual, Informe N° 027-2013-GRP/GRI/SGO/JHB, Memorandum N° 2147-2013-GRP/GRI/SGO, Informe N° 1057-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal N° 415-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA AL CONTRATO N° 022-2013-ADP-GRP, ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X42.5KG, PARA LA OBRA "CREACION DE LA CARRETERA CHALLHUAMAYO – NOJONUNTA, DISTRITO SAN GABÁN, PROVINCIA CARABAYA"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 026-2013-GRP/CEP-SIP(1), se ha convocado la adquisición de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 KG, por el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 262,350.00), para la obra: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", otorgándose la buena pro al postor ACEROS CORPORATIVOS S.A.C., suscribiéndose en fecha 03 de julio del año 2013 el Contrato N° 022-2013-ADP-GRP;

Que, mediante el Informe N° 027-2013-GRP/GRI/SGO/JHB de fecha 15 de agosto del 2013, suscrito tanto por el Residente de Obra Ing. Juan Huarachi Borda y el Supervisor Ing. Elías Turpo Ramírez, se ha solicitado la modificación del Contrato N° 022-2013-ADP-GRP, a fin de que en ella, se modifique el cronograma de entrega del bien (Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg), refiriendo que la zona de trabajo es húmeda y no se prestan las condiciones favorables para el almacenamiento de dicho material y la capacidad de almacén en obra es insuficiente, por lo que se cumple con informar, y modificar las entregas de dicho material, a fin de que sean puestos en obra (Challhuamayo – San Gabán;

Que, efectuada la verificación del Contrato N° 022-2013-ADP-GRP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: "La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de la prestación a cargo del CONTRATISTA", consignándose un cronograma de entrega periódica los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor". En ese sentido, dada la necesidad de modificar el cronograma, es necesario que por las condiciones no favorables para el almacenamiento del material a ser adquirido por la entidad, se proceda a la modificación contractual solicitada por el área usuaria, máxime, si el artículo 143° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, **siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad**. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista";

Que, en ese sentido, corresponde incluir en la addenda, los siguientes puntos: a) modificar la cláusula sexta del contrato, b) dejar constancia de que las demás condiciones contractuales quedarán vigentes, c) establecer que el plazo de entrega, conforme lo solicitado por el área usuaria, correrá a partir de siete (07) días calendarios de la modificación de la Orden de Compra, debiendo los bienes ser entregados en el almacén de la obra.

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 430 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración, la suscripción de la addenda al Contrato N° 022-2013-ADP-GRP, de conformidad con lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se elabore la addenda correspondiente al Contrato N° 022-2013-ADP-GRP adquisición de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 KG, para la obra "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", cuyo contenido debe guardar conformidad con lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución, debiendo en lo demás, mantenerse y subsistir las condiciones, precios (unitarios y totales) y demás obligaciones pactadas entre las partes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

